

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0218

24 DE AGOSTO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RUTH YOLANDA ROJAS ROMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES PQRDS 2660 DEL 12 de Agosto DE 2020

Persona a notificar: **RUTH YOLANDA ROJAS ROMERO**

Dirección de notificación usuario URB. VILLA XIMENA # 40 PISO 1

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 24 DE AGOSTO de 2020

Señor (a):

**RUTH YOLANDA ROJAS ROMERO**

Dirección:

URB. VILLA XIMENA #40 PISO 1

Correo: [yaeko@outlook.com](mailto:yaeko@outlook.com)

Cel: 317 465 0665

Matrículas No. 126823 y 126824

Armenia, Quindío

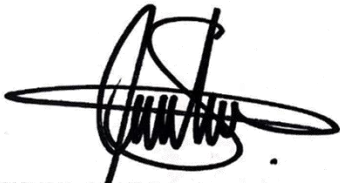
ASUNTO: Notificación por Aviso RES **PQRDS 2660** DEL 12 de Agosto DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0218 **RES PQRDS 2660** DEL 12 de Agosto DE 2020.  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matrículas No. 126823 y 126824".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 2660**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULAS 126823 y 126824**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **RUTH YOLANDA ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la anulación del recibo de pago con matrícula No.126823, informando que dicha matrícula aparece como Chupe Guadalupe ya que este no existe porque se incorporó a un nuevo recibo con referencia de pago matrícula No.126824, como restaurante mi casa en avenida centenario Lote la Palma 2.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VEREDA TIGREROS LT 1 DISCOTECA CHUPE GUADALUPE**, identificado con **Matrícula 126823**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mcte (\$4.184.735)**, correspondiente a sesenta y cuatro (64) cuentas del servicio de Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VEREDA TIGREROS RESTAURANTE MI CASA**, identificado con **Matrícula 126824**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS Mcte (\$274.213)**, correspondiente a siete (07) cuentas del servicio de Aseo.
4. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios identificados con **Matriculas No. 126823 y 126824**, la cual se llevó a cabo el día 31 de julio de 2020 y arrojó los siguientes resultados:  
  
**Matrícula 126823:** “SE VERIFICO PREDIO UNIFICADO, NO SE ENCONTRÓ ACOMETIDA, PREDIO DESOCUPADO, SURTE UNA VIVIENDA Y 2 LOCALES.”  
  
**Matrícula 126824:** “SE VERIFICO PREDIO UNIFICADO, NO SE ENCONTRÓ ACOMETIDA, PREDIO DESOCUPADO, SURTE UNA VIVIENDA Y 2 LOCALES.”
5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

6. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que los predios ubicados **VEREDA TIGREROS LT 1 DISCOTECA CHUPE GUADALUPE (Matrícula 126823) y VEREDA TIGREROS RESTAURANTE MI CASA (Matrícula 126824)**, se encuentran unificados, aclarando que a estos predio se les factura únicamente el servicio de aseo cada uno sobre la tarifa **COMERCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR TIPO 1** y consta de una vivienda y dos locales.
7. Que se informa a la peticionaria, que técnicamente si es posible dar de baja a la **matricula No.126823**, pero para ello deberá previamente cancelar el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mcte (\$4.184.735)**, correspondiente a sesenta y cuatro (64) cuentas del servicio de Aseo, ya que como se pudo verificar en la visita que la unidad residencial si existe, encontrándose 2 locales y 1 vivienda, es decir el cobro que debe realizarse es sobre 3 unidades y la entidad está facturando únicamente sobre 2 unidades no residenciales.
8. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la **“Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”**.
9. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 28222**, pues efectuada la revisión se observó que la unidad correspondiente a esta matricula si existe y tiene una deuda de saldo corriente por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mcte (\$4.184.735)**, correspondiente a sesenta y cuatro (64) cuentas del servicio de Aseo.
10. Que por lo anterior se informa a la peticionaria, que una vez se encuentre al día en el pago del servicio de aseo correspondiente a la **matricula No.126823**, presente nuevamente la solicitud de cancelación de matrícula, paso seguido se verificará dicha información y se inactivará la matricula del sistema.
11. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matriculas 126823 y 126824**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
12. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **RUTH YOLANDA ROJAS**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 126823**, ya que a pesar de que técnicamente es posible realizarlo, el predio tiene una deuda de saldo corriente por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mcte (\$4.184.735)**, correspondiente a sesenta y cuatro (64) cuentas del servicio de Aseo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** informar a la peticionaria, señora **RUTH YOLANDA ROJAS**, que una vez se encuentre al día en el pago del servicio de aseo correspondiente a la **matricula No.126823**, presente nuevamente la solicitud de cancelación de matrícula, paso seguido se verificará dicha información y se inactivará la matricula del sistema.

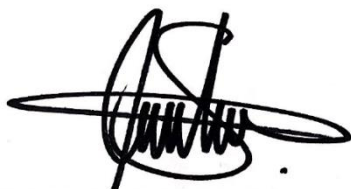
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrículas 126823 y 126824**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **RUTH YOLANDA ROJAS**,

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized flourish extending to the left.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP